



Ix, Ivy e Irene
Ix Parra

Los demás animales en la nueva ley de copropiedad inmobiliaria chilena: un análisis desde el derecho animal¹

<https://doi.org/10.25058/20112742.n49.03>

ISRAEL GONZÁLEZ MARINO²
<https://orcid.org/0000-0002-8769-4425>
Universidad Central de Chile
israel.gonzalez@ucentral.cl

Cómo citar este artículo: González Marino, I. (2024). Los demás animales en la nueva ley de copropiedad inmobiliaria chilena: un análisis desde el derecho animal. *Tabula Rasa*, 49, 19-29.
<https://doi.org/10.25058/20112742.n49.03>

Recibido: 20 de junio del 2023

Aceptado: 09 de diciembre del 2023

Resumen:

Con la entrada en vigencia de la nueva ley de copropiedad inmobiliaria —Ley N° 21.442 de 2022—, el legislador chileno vino a resolver la controversia acerca de la legitimidad de prohibir, a través de reglamentos de copropiedad, la posibilidad de mantener las denominadas «mascotas o animales de compañía» en las unidades. A pesar de ello, la actual normativa no está exenta de aspectos problemáticos que, a la fecha, no han sido abordados por la doctrina; mucho menos desde la disciplina del derecho animal. A partir de ello, se analiza a la luz del derecho animal las normas de la nueva ley de copropiedad inmobiliaria chilena y su reglamento con relación a la tenencia de animales en condominios. Se concluye que las nuevas disposiciones desarrollan el denominado «principio de protección animal», elevando los estándares de protección en favor de estos individuos e incorporando normas especiales de tenencia responsable.

Palabras clave: copropiedad inmobiliaria; tenencia responsable; mascotas; animales de compañía; derecho animal.

Other Animals Under Chile's New Real Estate Co-Ownership Law: An Analysis in the Light of Animal Law

Abstract:

With the new real estate co-ownership law —Law N° 21.442 of 2022— coming into force, Chilean legislation resolved the controversy about how legitimate it is banning,

¹ Este artículo es producto de la investigación del autor sobre el fenómeno de las familias multiespecie y su abordaje por parte del derecho animal.

² Máster en Derecho Animal y Sociedad por la Universidad Autónoma de Barcelona.

through co-ownership regulations, the keeping of so-called “pets or companion animals” in condominiums. Despite this, the current regulation is not free of flaws that the doctrine has failed to address for the time being, even less by the Animal Law discipline. On this basis, the rules of the new Chilean real estate co-ownership law and its regulations in relation to the keeping of animals in condominiums are analyzed in the light of Animal Law. We found that the new provisions develop the so-called “principle of animal protection” (Henríquez Ramírez, 2021), raising the standards of protection in favor of these individuals and incorporating special rules for responsible ownership.

Keywords: Real estate co-ownership; responsible ownership; pets, Animal Law.

Os outros animais na nova lei de copropriedade imobiliária chilena: uma análise desde o direito animal

Resumo:

Com a entrada em vigor da nova lei de copropriedade imobiliária –Lei N.º 21.442 de 2022–, o legislador chileno resolveu a controvérsia sobre a legitimidade de proibir, por meio de regulamentos de copropriedade, a possibilidade de manter os denominados “animais de estimação” nas unidades. Apesar disso, a normativa atual não está isenta de aspectos problemáticos que, até hoje, não foram abordados pela doutrina; muito menos desde a disciplina do Direito Animal. A partir disso, analisam-se à luz do Direito Animal as normas da nova lei de copropriedade imobiliária chilena e seu regulamento com relação à posse de animais em condomínios. Conclui-se que as novas disposições desenvolvem o denominado “princípio de proteção animal” (Henríquez Ramírez, 2021), elevando os padrões de proteção em favor desses indivíduos e incorporando normas especiais de posse responsável.

Palavras-chave: copropriedade imobiliária; posse responsável; animais de estimação; animais de companhia; direito animal.

Introducción

Con la entrada en vigencia de la nueva ley de copropiedad inmobiliaria —Ley N° 21.442 de 2022—, el legislador chileno vino a resolver la controversia acerca de la legitimidad de prohibir, a través de reglamentos de copropiedad, la posibilidad de mantener las denominadas «mascotas o animales de compañía» en las unidades. En efecto, la antigua ley de copropiedad inmobiliaria —Ley N° 19.537 de 1997— no contemplaba normas que prohibieran la tenencia de animales en condominios, pero tampoco impedía que tal prohibición se materializara a través de los reglamentos de copropiedad (González Marino, 2021, p. 84). Esta cuestión suscitó dudas acerca de la constitucionalidad de prohibiciones de este tipo y, de hecho, se denunció la presencia de verdaderas colisiones de derechos (Sepúlveda

Larroucau, 2018, 2019), cuya importancia radicaba, además, en que los efectos de los litigios en la materia alcanzaban a todos los vecinos de un condominio (Corral Talciani, 2018; Molina Córdova, 2020).

El artículo 8 de la ley actual, que regula el objeto del reglamento de copropiedad, establece en su letra b que en él los copropietarios podrán:

Imponerse las limitaciones que estimen convenientes, siempre que no sean contrarias al ejercicio legítimo de cualquier otro derecho y a las disposiciones legales. El reglamento de copropiedad no podrá prohibir la tenencia de mascotas y animales de compañía por parte de copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio, dentro de las respectivas unidades. No obstante, podrá establecer limitaciones y restricciones respecto al uso de los bienes comunes por parte de dichos animales, con el objeto de no perturbar la tranquilidad ni comprometer la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio, especialmente tratándose de especímenes caninos calificados como potencialmente peligrosos, respecto de los cuales son plenamente aplicables las medidas especiales de seguridad y protección y las condiciones especiales de tenencia contenidas en el artículo 6° de la ley N° 21.020. (artículo 8, Ley 21.442 de 2022)

La norma transcrita debe ser complementada con el artículo 8 del reglamento de la misma ley que dispone:

Se autoriza la tenencia de mascotas en las unidades, siempre y cuando éstas sean adecuadas al entorno, a la higiene y a la superficie de la unidad. Los propietarios u ocupantes de unidades solo podrán tener mascotas en conformidad a la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, cuya identificación y datos de contacto deben estar señalados en el collar de la mascota y en un registro que estará a cargo del administrador, señalando tipo de animal, propietario y domicilio. Los propietarios u ocupantes de unidades que tengan animales en sus unidades, no podrán dejarlos en los espacios comunes del condominio, estando prohibido que éstos puedan desplazarse sueltos por circulaciones, áreas comunes, o en el exterior del condominio, y, asimismo, deberán velar por el buen funcionamiento de la convivencia y por una tenencia responsable de ellos. El aseo y necesidades de estos animales en ningún caso podrán realizarse dentro de los espacios comunes del condominio, ni aun a pretexto de estar acompañados por sus dueños. El propietario del animal será responsable de todos los daños o suciedades que éste pueda ocasionar en los espacios comunes del condominio, así como de los daños que éste pueda producir a personas o bienes de terceros. Además, los dueños de las mascotas deberán tener la lista de las vacunas y controles al día de estos

animales, y eventualmente podrá ser solicitada por la administración para tener un control de sanidad dentro del condominio, y en caso de negativa se podrá denunciar al infractor al Juzgado de Policía Local competente. (artículo 8, Resolución 721 exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2023)

Como se aprecia, si bien la actual normativa —compuesta por la ley y su reglamento— viene a zanjar la discusión acerca de si es posible o no prohibir la tenencia de «mascotas o animales de compañía» a través de los reglamentos de copropiedad —cuestión que en el pasado suscitó varios fallos judiciales al respecto³—, lo cierto es que no está exenta de aspectos problemáticos que, a la fecha, no han sido abordados por la doctrina; mucho menos desde la disciplina del derecho animal, a partir de la cual se tienen en cuenta también los intereses de los animales, en tanto seres sintientes. Así, el objetivo de este trabajo es analizar a la luz del derecho animal las normas de la nueva ley de copropiedad inmobiliaria chilena y su reglamento con relación a la tenencia de animales en condominios.

En el siguiente apartado se revisan los alcances de la imposibilidad de prohibir la

³ Véase, por ejemplo: Zarzar con Comunidad Parque Lo Gallo II (2018); Condominio Punta de Diamante (2018); Crestto con Comunidad Edificio Safa (2020); R.D.S y otros con Comunidad Edificio Centinela (2021); A.L. y otro con Comunidad Edificio San Sebastián (2021).

tenencia de animales en el ámbito de la copropiedad inmobiliaria a la luz de la nueva normativa vigente. Luego, las condiciones que deben cumplirse en el marco de la tenencia de animales en las unidades. Enseguida, las limitaciones y

restricciones que se puede efectuar respecto del uso de los bienes comunes por parte de los animales. Finalmente, se da cuenta del establecimiento de estándares de tenencia responsable específicos en el marco de la copropiedad inmobiliaria y se presentan algunas conclusiones.

Sobre la imposibilidad de prohibir la tenencia de animales en el ámbito de la copropiedad inmobiliaria

El artículo 8 letra b de la Ley 21.442 dispone que «El reglamento de copropiedad no podrá prohibir la tenencia de mascotas y animales de compañía por parte de copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio, dentro de las respectivas unidades». Algunas cuestiones evidentes que se pueden afirmar a partir de la disposición transcrita, en relación con la tenencia de animales, es que la imposibilidad de prohibirla aplica sólo respecto de las unidades y no respecto de las áreas comunes. Además, el texto es explícito al afirmar que no podrán ser objeto de la prohibición por parte del reglamento los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del condominio; *contrario sensu*, los trabajadores del condominio, otros prestadores de servicios, así como visitas sí podrán ser objeto de una prohibición de este tipo. Además, cabe destacar que los dueños de las unidades también

podrían establecer una prohibición de este tipo convencionalmente respecto de terceros; esto podría ocurrir, por ejemplo, en el contrato de arrendamiento, respecto de los arrendatarios.

Sobre la tenencia de animales en las unidades en el contexto de la copropiedad inmobiliaria

Descartada la posibilidad de prohibir la tenencia de animales en el marco de la copropiedad inmobiliaria por medio de los reglamentos de copropiedad, es claro que esta se encuentra permitida. Sin embargo, la propia ley y su reglamento establecen una serie de condiciones que deben cumplirse para tales efectos. El marco general viene determinado por el artículo 4 inciso 3 de la Ley 21.442, de 2022, que dispone: «Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del condominio deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los derechos de los demás». A partir de ello, es claro que quienes mantengan animales en las unidades tendrán que evitar que estos generen ruidos u olores molestos, entre otras cuestiones. Aun así, el asunto puede volverse problemático ante situaciones de alergias padecidas por vecinos del condominio.

De manera más específica, el artículo 8 del reglamento de la ley (Resolución N° 721 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2023) autoriza expresamente la tenencia de animales en las unidades «siempre y cuando éstas sean adecuadas al entorno, a la higiene y a la superficie de la unidad». Al respecto, cabe preguntarse cómo se determinarán tales parámetros. Esto podría involucrar la valoración de aspectos de muy diversa índole a la hora de determinar las especies animales admisibles en cada condominio e, inclusive, en cada unidad en particular.

En cuanto a las especies animales admitidas, si bien la gran mayoría de los animales que se encuentran bajo el régimen de tenencia responsable corresponden a perros y gatos, lo cierto es que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 21.020 de 2017, las «mascotas o animales de compañía» son todos «aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad», quedando excluidos únicamente los animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales. Esta norma debe ser complementada con el artículo 608 del Código Civil chileno, que establece que los animales domésticos son «los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas»; pero además, de acuerdo a la misma disposición, dentro de los animales domésticos habría que comprender también a los animales domesticados, que son aquellos «que sin embargo de ser bravíos por su naturaleza se han acostumbrado a la domesticidad y reconocen en cierto modo el imperio del hombre», los que «mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos».

En definitiva, bajo la nomenclatura de «mascota o animal de compañía» cabe un amplio abanico de especies animales —mamíferos, reptiles, aves, peces, etc.— respecto de las cuales las características del entorno, la higiene y superficie de la unidad serán determinantes para valorar su permisibilidad. Esto es relevante incluso tratándose de perros y gatos, dada la gran variedad morfológica de tales especies —piénsese en un san bernardo o un pitbull, en contraste con un chihuahua o un poodle—, e incluso las características específicas de cada individuo —animales con alguna discapacidad o necesidades especiales de cuidado, entre otros—.

Además del tipo de animal y sus necesidades propias como especie e individuo, factores como la ubicación geográfica del inmueble, su disposición espacial, el tipo de construcción y el tamaño de las unidades podrán servir para determinar si procede o no la tenencia de animales en las unidades y, en caso afirmativo, qué especies e individuos. En definitiva, se trata de múltiples criterios cuya valoración concreta no resulta del todo sencilla.

Sobre las limitaciones y restricciones respecto del uso de los bienes comunes por parte de animales en el ámbito de la copropiedad inmobiliaria

Con relación a la Ley 21.442, de 2022, cabe preguntarse por la entidad y amplitud de las «limitaciones y restricciones» que puede efectuar el reglamento de copropiedad en cuanto al uso de bienes comunes por parte de los animales, al considerar que, de acuerdo con el texto legal, deben tener por objeto «no perturbar la tranquilidad ni comprometer la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio» (artículo 8 letra b). En efecto, como se aprecia, el legislador fija un estándar de razonabilidad para llevar a cabo las eventuales limitaciones y restricciones. En la misma línea, el tenor de la norma permitiría afirmar que no es posible prohibir por completo el uso de todos los bienes comunes por parte de los animales, sino sólo establecer límites y restricciones que cumplan con un estándar de razonabilidad.

El artículo 8 del reglamento de la ley⁴ desarrolla algunas limitaciones y restricciones en esta materia. En primer término, establece que los propietarios u ocupantes «no podrán dejarlos en los espacios comunes del condominio, estando prohibido que éstos puedan desplazarse sueltos por circulaciones, áreas comunes»⁵; de esta

⁴ Resolución n° 721 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2023.

⁵ Resulta llamativo que la disposición extienda esta prohibición incluso al «exterior del condominio», en circunstancias que ello sería redundante a la luz del inciso final del artículo 10 de la Ley 21.020, que dispone que «Será obligación del responsable de una mascota o animal de compañía mantenerlo en su domicilio, residencia o en el lugar que destine para su cuidado».

manera, será obligatorio emplear algún mecanismo de sujeción. Por otra parte, la disposición establece que los propietarios u ocupantes que tengan animales en las unidades «deberán velar por el buen funcionamiento de la convivencia y por una tenencia responsable de ellos». Agrega que «El aseo y necesidades de estos animales en

ningún caso podrán realizarse dentro de los espacios comunes del condominio, ni aun a pretexto de estar acompañados por sus dueños»; si bien lo relacionado al aseo de estos animales puede resultar razonable, lo relativo a sus «necesidades» podría ser objeto de algún cuestionamiento, especialmente al tratarse de áreas verdes. Esto último sería consistente con la continuación del artículo objeto de análisis, al disponer que «El propietario del animal será responsable de todos los daños o suciedades que éste pueda ocasionar en los espacios comunes del condominio, así como de los daños que éste pueda producir a personas o bienes de terceros».

Sobre el establecimiento de estándares de tenencia responsable en el ámbito de la copropiedad inmobiliaria

En relación con el reglamento de la ley⁶, cabe destacar el establecimiento de estándares de tenencia responsable superiores a los fijados por la Ley N° 21.020 de 2017 que, si bien podrían resultar problemáticos en su implementación práctica, pueden calificarse de positivos en tanto dan cuenta de un progresivo avance en los estándares de protección animal.

Por una parte, el artículo 8 del reglamento⁷ al disponer que «Los propietarios u ocupantes de unidades solo podrán tener mascotas [...] cuya identificación y datos de contacto deben estar señalados en el collar de la mascota y en un registro que estará a cargo del administrador, señalando tipo de animal, propietario y domicilio», establece la obligatoriedad del uso de collares por parte de los animales en el marco de la copropiedad inmobiliaria como sistema de identificación, en circunstancias que la Ley N° 21.020 de 2017 y su reglamento⁸ lo contemplan como uno de los métodos posibles de identificación. En efecto, el artículo 10 de la Ley N° 21.020 de 2017 dispone, en su inciso segundo, que el responsable de una mascota o animal de compañía «estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo»; agrega que en el caso de perros y gatos, «la identificación deberá hacerse a través de un sistema único, utilizando un dispositivo permanente e indeleble, de modo que permita relacionarlos con el responsable de tales mascotas o animales de compañía». En tanto, el artículo 6 del reglamento⁹ de la Ley 21.020 establece que los tenedores responsables de una mascota o animal de compañía estarán obligados «a realizar el procedimiento de identificación del mismo, de acuerdo a su especie y tamaño, considerando el resguardo del bienestar animal»; añade que «se podrán utilizar dispositivos externos, la implantación de un microchip o

⁶ Resolución n° 721 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2023.

⁷ Resolución n° 721 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2023.

⁸ Decreto n° 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2018.

⁹ Decreto n° 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2018.

mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación permanente e indeleble de la mascota o animal de compañía». Para el caso de los dispositivos de identificación externo, indica que:

deberán poder adherirse o colgar de manera firme a la mascota o animal de compañía, pudiendo sólo ser removidos por intervención de alguna persona y, asimismo, permitir la mantención de los datos de identificación de la mascota o animal de compañía en el tiempo, sin que las condiciones ambientales o las normales actividades de la mascota o animal de compañía puedan deteriorarlos o borrarlos. (artículo 6 del reglamento de la Ley 21.020)

Sin embargo, es importante recalcar que la normativa permite sistemas de identificación no externos, como el caso del uso del microchip —regulado en los artículos 6, 7, 8 y 9—. Una cuestión problemática en esta materia es que la exigencia de collares no podría hacerse exigible respecto de todas las especies animales —piénsese, por ejemplo, en animales acuáticos, aves o reptiles— e, incluso, a partir de alguna indicación médica, podría no ser recomendada, cuestión que quedaría fuera del margen de la ley.

Por otra parte, la parte final del artículo 8 del reglamento de la ley de copropiedad inmobiliaria dispone que:

Además, los dueños de las mascotas deberán tener la lista de las vacunas y controles al día de estos animales, y eventualmente podrá ser solicitada por la administración para tener un control de sanidad dentro del condominio, y en caso de negativa se podrá denunciar al infractor al Juzgado de Policía Local competente. (artículo 8, Resolución 721 exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2023)

Este listado de vacunas y controles veterinarios al día constituyen una cuestión no contemplada, al menos explícitamente, por la Ley N° 21.020 de 2017 ni su reglamento¹⁰. En efecto, de acuerdo al artículo 2 número 7 de la Ley 21.020 de 2017, la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía «consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida»; agrega la disposición que «comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables». En tanto, el artículo 2 del reglamento de la Ley N° 21.020 dispone que se deberá brindar a las mascotas o animales de compañía «los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales». Si bien la exigencia de mantener al día las vacunas y controles veterinarios de las mascotas o animales de compañía no aparece explícitamente en

¹⁰ Decreto n° 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2018.

la Ley N° 21.020 ni en su reglamento, es posible desprenderla como manifestación concreta de los deberes de cuidado a estos seres vivos. Así, aparentemente, el reglamento de la ley de copropiedad inmobiliaria incorpora —o desarrolla— una norma especial de tenencia responsable, que se encontraría justificada a la luz de «los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia», según dispone el artículo 3 de la Ley N° 20.380 de 2009 sobre protección de animales, que constituye el marco jurídico general de protección animal.

Conclusiones

Más allá de los aspectos problemáticos de la nueva normativa en materia de copropiedad inmobiliaria, de alguna manera, sus disposiciones desarrollan lo que ha sido descrito por Henríquez Ramírez (2021) como el «principio de protección animal» presente en la legislación chilena, que obliga a la administración a aumentar de manera progresiva los estándares de protección respecto de los animales, así como a toda persona que tenga a un animal a asumir un cierto estándar de conducta, destinado a proteger sus intereses básicos. En tal sentido, desde la mirada del derecho animal, es posible valorar la incorporación de criterios jurídicos que atienden al bienestar de los animales sometidos al régimen de tenencia responsable, para efectos de determinar su admisibilidad en el marco de la copropiedad inmobiliaria. Ello no obsta admitir que se trata de avances tímidos a la luz de la literatura que ha desarrollado ampliamente la necesidad de recepcionar jurídicamente la naturaleza multiespecie de nuestras sociedades (Pezzetta, 2020) y, en particular, la protección de las denominadas «familias multiespecie» (González Marino, 2023), muchas de las cuales habitan bajo el régimen de copropiedad inmobiliaria.

Referencias

Corral Talciani, H. (2018). El caso de Angus: reglamento de copropiedad y tenencia de mascotas. *Derecho y Academia: el blog de Hernán Corral*. <https://corraltalciani.wordpress.com/2018/06/24/el-caso-de-angus-reglamento-de-copropiedad-y-tenencia-de-mascotas/>

González Marino, I. (2023). La familia multiespecie: una aproximación desde el Derecho Animal. En R. M. De la Torre Torres & A. Henríquez Ramírez (coords.), *Derecho Animal Latinoamericano* (pp. 115-127). Editorial Porrúa.

González Marino, I. (2021). Convivencia con animales no humanos en condominios: algunas notas a propósito de su prohibición y facultades de los jueces para modificar los reglamentos de copropiedad en Chile y los reglamentos de propiedad horizontal en Argentina. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 3, 81-101. <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2021/12/Israel-Gonzalez-Marino.pdf>

Henríquez Ramírez, A. (2021). El principio de protección del bienestar animal: elementos para su configuración en el derecho chileno. *Revista de Bioética y Derecho*, 3, 235-252. <https://doi.org/10.1344/rbd2021.53.33084>

Molina Córdova, F. (2020). Animales en la Constitución, su inclusión en Chile. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1, 123-142. <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Fabian-Molina-Cordova.pdf>

Pezzetta, S. (2020). El giro animal: impacto y desafíos para el derecho latinoamericano. *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1, 29-36. <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Silvina-Pezzetta-1.pdf>

Sepúlveda Larroucau, M. A. (2019). El reglamento de copropiedad de la ley N° 19.537. *Revista de Derecho Inmobiliario*, 3(1), 9-31. <https://www.sepulvedayescudero.cl/wp-content/uploads/2020/01/El-reglamento-2019.pdf>

Sepúlveda Larroucau, M. A. (2018). Mascotas en la copropiedad inmobiliaria. Alcances del reglamento. *Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/mascotas-en-la-copropiedad-inmobiliaria-alcances-del-reglamento/>

Normas citadas

Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 16 de diciembre de 1997.

Ley 20.380, sobre protección de animales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 03 de octubre de 2009.

Ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 02 de agosto de 2017

Ley N° 21.442, aprueba nueva ley de copropiedad inmobiliaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 13 de abril de 2022.

Resolución N° 721 exenta, aprueba reglamento tipo de copropiedad, correspondiente a la ley n° 21.442 que aprueba la nueva ley de copropiedad inmobiliaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 12 de abril de 2023.

Decreto N° 1007, reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 17 de agosto de 2018.

Jurisprudencia citada

Condominio Punta de Diamante (2018): Corte de Apelaciones de Antofagasta, 05 de julio de 2018. Rol N° 61-2018.

Zarzar con Comunidad Parque Lo Gallo II (2018): Corte de Apelaciones de Santiago, 06 de junio de 2018. Rol N° 1414-2017.

Crestto con Comunidad Edificio Safa (2020): Corte Suprema de Justicia, 05 de mayo de 2020. Rol N° 29.268-2019.

R.D.S y otros con Comunidad Edificio Centinela (2021): Corte de Apelaciones de Santiago, 12 de abril de 2021. Rol N° 556-2019.

A.L. y otro con Comunidad Edificio San Sebastián (2021): Corte de Apelaciones de Santiago, 09 de agosto de 2021. Rol N° 2.519-2021.